

ORDENANZA MUNICIPAL MEDIO AMBIENTAL COMUNA DE
ANDACOLLO

Párrafo 1º

Objeto, Principios y Ambito de Aplicación

Artículo 1º. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Andacollo

Artículo 2º. La presente ordenanza ambiental esta inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar coordinado entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) **Principio del acceso a la información:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3º. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas de la comuna de Andacollo que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra.
- Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- e) Plan de Acción Ambiental Comunal: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- f) Programa de Buenas Prácticas: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- g) Programa de Información a la Comunidad: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.
- h) Crear un Plan de Educación Comunicacional: Tiene por finalidad mantener a la población permanentemente informada respecto a las diferentes situaciones relacionadas con el medio ambiente que afectan el diario vivir de las personas en la comuna, para lo cual se deberán emplear los medios auditivos, escritos, comunicacionales con que cuenta la comuna (Radio, Televisión entre otros.)

La información deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta.

El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de polución, así como la duración aproximada de estos eventos.

Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas

i) Ruido claramente distinguishable: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la

mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

j) Plan de Descontaminación atmosférico para la comuna de Andacollo y sectores aledaños (P.D.A.):

Instrumento de gestión ambiental local, dictado mediante el D.S N°59/2014 por parte del Ministerio del Medio Ambiente. Serie de acciones de responsabilidad pública y privada que tienen como objetivo disminuir los niveles altos de mp-10 en el Polígono de Zona Saturada.

k) Plan comunicacional y preventivo ante superación de norma preventiva: Son las directrices comunicacionales, de prevención y de acción por parte de la Municipalidad de Andacollo ante la declaración de un evento preventivo de superación de norma cuando las mediciones de calidad de aire tengan un valor igual o superior a $120\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ como promedio aritmético móvil de las últimas

24 horas.

l) Pasivo Ambiental: Se consideran aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de remediación. Incluyase basurales clandestinos, relaves mineros, disposición inadecuada de aguas servidas como pozos negros sin control y todo tipo de residuos en la vía pública.

Artículo 4º. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Andacollo, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título I Institucionalidad Ambiental Municipal
Párrafo 1º

De la Unidad de Medio Ambiente.

Artículo 5º. Al Departamento de Asco y Ornato de la municipalidad, le corresponderá el asco de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y presentar un plan de trabajo a ejecutar con medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Título II

De las funciones de la Unidad de Medio Ambiente
Párrafo 1º

Del Funcionamiento de la Unidad de Medio Ambiente.

Artículo 6º. La Unidad de Medio Ambiente tendrá como función promover el cuidado del medio ambiente a nivel local, además de controlar y fiscalizar aquellas acciones que impacten y/o deterioren el medio ambiente comunal, sea cual sea la fuente.

Artículo 7º. El denunciante deberá individualizar su denuncia con su cédula de identidad y descripción de la misma, y rellenar el formulario solicitado en la Unidad de Medio Ambiente Municipal, la cual recibirá denuncias exclusivamente ligadas a la presente Ordenanza. Podrán denunciar tanto personas naturales como jur Los criterios de resolución serán de acuerdo al contexto de la denuncia presentada.

De la resolución del contexto de la denuncia:

1. Del contexto vecinal: es la denuncia que causa o es potencial conflicto entre vecinos dentro del territorio de Andacollo en base a irresponsabilidades

con el entorno, sean: acumulación de residuos en terrenos colindantes, derrame de líquidos a la vía pública, fomentar la aparición de vectores biológicos y plagas, y todo lo relacionado con lo dispuesto en el Título I de la Ordenanza Comunal de Aseo y Ornato. Al respecto, la Unidad de Medio Ambiente resolverá de la siguiente manera:

- a) Se identificará el presunto infractor y se hará una visita a terreno con un funcionario de la Unidad de Medio Ambiente e inspector municipal designado para la ocasión.
- b) El inspector municipal, en conjunto con el funcionario del área, evaluarán el nivel de sanción en el lugar, respaldando la información con material audiovisual si fuere necesario.
- c) Se procede a cursar multa de acuerdo a nivel de infracción.

2. Del contexto de actividades productivas: es la denuncia atribuida a los distintos sectores productivos (industriales, medianos o pequeños productores) cuyas actividades generen impacto o deterioro de alguna componente ambiental en el territorio de Andacollo; sea componente Aire, Agua, Suelo, Quebradas, Biodiversidad, entre otras. Incluyase en este ámbito a Panificadoras, Actividades relacionadas a la gran, mediana y pequeña Minería, Plantas de áridos, transportes de carga pesada dentro del Polígono de Zona Saturada y Agricultura en todas sus escalas. Al respecto la Unidad de Medio Ambiente resolverá de la siguiente manera:

- a) Se identificará el presunto infractor y se hará una visita a terreno con un funcionario de la Unidad de Medio Ambiente e inspector municipal designado para la ocasión.
- b) Se tomarán los antecedentes del representante legal de la empresa o actividad (Nombre Completo, RUT, domicilio y detalles de la actividad); en caso de no contar con estos antecedentes, se tomarán las coordenadas del sitio de la actividad para hacer las consultas a los organismos pertinentes.
- c) La Unidad de Medio Ambiente tendrá la facultad de solicitar información referente a la actividad, faena o empresa infractora a servicios con competencia Ambiental y Sanitaria según corresponda.
- d) Una vez identificada la situación, se procede a cursar multa de acuerdo al nivel de infracción y a denunciar el incumplimiento a los organismos pertinentes en el tema; sea SEREMI de Medio Ambiente, Superintendencia del Medio Ambiente, SEREMI de Salud, SERNAGOMIN, SAG u otro organismo según la falta.

3. Del contexto de la declaración de evento preventivo por calidad de aire: entiéndase a este contexto al no cumplimiento de lo establecido en las medidas preventivas que ejerce el Municipio de Andacollo, ante una

superación de los 120 ug/m³N como valor preventivo obtenido de la Estación Monitorea de Calidad de Aire situada en el Hospital, y que funciona bajo la Resolución Exenta n°6192 del 11/11/09 del Ministerio de Salud. La Unidad de Medio Ambiente, tiene las siguientes facultades:

a) Detener cualquier actividad que cause emisiones atmosféricas durante la declaración del episodio preventivo. Esto también incluye a Obras de carácter público que se encuentren en operación.

b) En el caso de que una actividad, como una obra Municipal, será el Director de Obras quien tenga la atribución de suspender las actividades durante el episodio preventivo.

c) Exigir la entrada inmediata a las Compañías Mineras Teck Carmen de Andacollo y Dayton, para verificar la aplicación de los Planes de Contingencia ante estos eventos, declarados en la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

c) Mantener una patrulla municipal en terreno (chofer e inspector) hasta 24 horas después de declarado el evento preventivo.

d) Toda infracción que derive del incumplimiento del presente artículo será catalogada como gravísima.

Artículo 8°. La Unidad de Medio Ambiente, mediante sus funcionarios, asesorará a la comunidad, ante la postulación a fondos ligados al área de Medio Ambiente, dispuestos por el Gobierno. El interesado deberá presentar su propuesta, bajo el siguiente formato: Introducción (definición del problema y la oportunidad), Objetivo general y específicos, Descripción de la propuesta y Planilla de costos asociado a la misma.

Parrafo 2°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 9°. La Unidad Ambiental se coordinará con la Unidad de Desarrollo Comunitario y con las demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 10°. La Unidad de Medio Ambiente, hará seguimiento al programa resuelto por el Departamento de Educación Municipal, referido al Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE)

Párrafo 3°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 11. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la presente ordenanza, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

Título III

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1°

Del cumplimiento Municipal de acuerdo a obligaciones del P.D.A

Prámbulo de cumplimiento: Todo proyecto o actividad que se emplace dentro del polígono de saturación, debe presentar una solicitud de pertinencia al servicio de evaluación ambiental (en adelante SEA), de acuerdo al Art. 10 de La ley general de base de medio ambiente 20.417.

Independientemente de la resolución de la pertinencia por parte del SEA, el representante legal debe presentar de manera **obligatoria** a esta casa edilicia, un plan de control ambiental que incluya manejo mitigación y reparación (en caso que sea necesario) ocasionadas por emisiones (por transporte o por fuente puntual), efluente, control de flora y fauna, transporte de sustancias peligrosas y regularización de condiciones sanitarias de los trabajadores. Este plan estará sujeto a la aprobación y fiscalización de la Unidad de Medio Ambiente antes del comienzo de las actividades. El no cumplimiento será considerado como falta gravísima; por consiguiente el Municipio procederá a pasar la multa correspondiente

Artículo 12. Se debe respetar en su totalidad las disposiciones estipuladas en el D.S n°59/2014, Plan de Desccontaminación Atmosférico para la comuna de Andacollo y sectores aledaños.

Artículo 13. Los datos de calidad de aire que se analicen deben ser exclusiva procedencia de la Estación Monitorea con Representatividad Poblacional, ubicada en el Hospital de la comuna y que actualmente administra el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 14. Se deben respetar las directrices emitidas en el plan comunicacional y de prevención de norma. Una vez activado el plan, queda estrictamente prohibido continuar con actividades, obras o trabajos que emitan material particulado al medio ambiente hasta que se levante la condición de prevención, alerta, pre-emergencia y emergencia ambiental según corresponda. (Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas con falta gravísima). Destacar que paralelamente el Municipio es responsable del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Art. 4 literal a y b, Art. 5, Art. 6 literales a, b, c, d, e, f, y Artículos 18 y 19 del Decreto Supremo n° 59/2014. La ciudadanía puede solicitar información acerca de los avances en las responsabilidades pertenecientes a la Municipalidad de Andacollo, midiendo el Portal de Transparencia de casa edilicia.

Párrafo 2º

Del control y fiscalización de Pasivos Ambientales pertenecientes a particulares.

El presente párrafo, tiene por objetivo entregar la metodología regulatoria para aquellos particulares que posean Pasivos Ambientales abandonados, específicamente Relaves Mineros, dentro del territorio de la comuna de Andacollo.

1. Personal de la Unidad de Medio Ambiente, citara a todos los dueños de relaves mineros, según lo identificado en el informe final **“Estudio de Riesgos a la Salud de la comuna de Andacollo”**, documento técnico del proyecto **“Evaluación de riesgos para la salud de Andacollo en asentamientos humanos próximos a sitios de Minería metálica”**, preparado por la Universidad de Chile y el Centro Nacional de Medio Ambiente (CENMA), para el Ministerio de Medio Ambiente.

2. En dicha citación, se evaluará la situación del particular, en base a los siguientes criterios:

- a) La ubicación del relave.
- b) Antecedentes históricos del pasivo ambiental.
- c) Los riesgos que implica el relave en el sector.

- d) El volumen actual del relave.
- e) El perfil de elementos contaminantes que lo contienen.
- f) Medidas de prevención, extracción y/o remediación.

3. Una vez terminada la citación, la Municipalidad de Andacollo, mediante su Unidad de Medio Ambiente, tiene 10 días hábiles para notificar al particular, para la entrega de un Plan de Prevención, Extracción y/o Remediación (según corresponda) del Relave a dicha área. El propietario del relave tiene 30 días hábiles a contar de la recepción de la notificación para hacer entrega de este documento, el cual debe ser elaborado, de acuerdo a lo dispuesto en la notificación emitida por el Municipio. A continuación los criterios al respecto para elaborar los planes:

a) Plan de prevención: Es aquel plan que debe presentar el propietario del relave, el cual incluye sólo medidas de prevención, de acuerdo a las características físico-químicas del relave. Este plan debe abarcar el siguiente formato:

- ✓ Entregar en formato de método científico: Introducción (identificación del problema y oportunidad), Objetivos, Metodología y Conclusiones.
- ✓ Metodológicamente, el propietario debe abarcar temas asociados a la prevención de los posibles efectos que pueda tener el relave hacia la comunidad como por ejemplo: efectos a la salud de las personas, desprendimiento de relave a la vía pública, erosiones del relave, entre otros.
- ✓ En el caso de que el relave sufra desprendimiento de material, el propietario debe incluir una planificación de limpieza y lavado en el lugar, teniendo un plazo máximo de 5 días hábiles para ejecutar la limpieza.
- ✓ Finalmente, la Unidad de Medio Ambiente tiene un plazo de 10 días hábiles, para revisar dicho plan y dar aprobación o rechazo al propuesto.
- ✓ La Unidad de Medio Ambiente, notificará al propietario de la aprobación, observaciones o rechazo del plan. En caso de aprobación, el propietario tendrá un plazo de 30 días hábiles para comenzar las tareas descritas en el Plan. En caso de observaciones, el propietario tendrá 10 días hábiles para responder a estas a contar desde la fecha de notificación. En caso de rechazo, el propietario tendrá 10 días hábiles para presentar un plan acorde.

b) Plan de Extracción: Es aquel plan que debe presentar el propietario del relave, el cual incluye sólo medidas de extracción, de acuerdo a las características físico-químicas del relave. Este plan debe abarcar el siguiente formato:

- ✓ Entregar una propuesta en formato de método científico: Introducción (identificación del problema y oportunidad), Objetivos, Metodología, y Conclusiones.
- ✓ Realizar una consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental en base a los antecedentes solicitados en el D.S n° 40/2013. Esta información podrá solicitarla directamente en la Unidad de Medio Ambiente para la asesoría correspondiente.

- ✓ Metodológicamente, el propietario debe abarcar temas asociados a la extracción del relave, relacionado con la notificación realizada por la Unidad de Medio Ambiente, formulada en base a lo dispuesto en el numeral 2 del presente párrafo.
- ✓ En el caso de que el relave sufra desprendimiento de material, el propietario debe incluir una planificación de limpieza y lavado en el lugar, teniendo un plazo máximo de 5 días hábiles para ejecutar la limpieza.
- ✓ Finalmente, la Unidad de Medio Ambiente tiene un plazo de 10 días hábiles, para revisar dicho plan y dar aprobación o rechazo al propuesto.

La Unidad de Medio Ambiente, notificará al propietario de la aprobación, observaciones o rechazo del plan. En caso de aprobación, el propietario tendrá un plazo de 30 días hábiles para comenzar las tareas descritas en el Plan. En caso de observaciones, el propietario tendrá 10 días hábiles para responder a estas a contar desde la fecha de notificación. En caso de rechazo, el propietario tendrá 10 días hábiles para presentar un plan acorde.

- c) Plan de Remediación: Es aquel plan que debe presentar el propietario del relave, el cual incluye sólo medidas de remediación, de acuerdo a las características físico-químicas del relave. Este plan debe abarcar el siguiente formato:

- ✓ Entregar una propuesta de remediación en formato de método científico: Introducción (identificación del problema y oportunidad), Objetivos, Metodología de remediación, y Recomendaciones.
- ✓ Realizar una consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental en base a los antecedentes solicitados en el D.S n° 40/2013. Esta información podrá solicitarla directamente en la Unidad de Medio Ambiente para la asesoría correspondiente.
- ✓ Metodológicamente, el propietario debe abarcar temas asociados a la remediación del relave, relacionado con la notificación realizada por la Unidad de Medio Ambiente, formulada en base a lo dispuesto en el numeral 2 del presente párrafo.
- ✓ En el caso de que el relave sufra desprendimiento de material, el propietario debe incluir una planificación de limpieza y lavado en el lugar, teniendo un plazo máximo de 5 días hábiles para ejecutar la limpieza.
- ✓ Finalmente, la Unidad de Medio Ambiente tiene un plazo de 10 días hábiles, para revisar dicho plan y dar aprobación o rechazo al propuesto.

✓ La Unidad de Medio Ambiente, notificará al propietario de la aprobación, observaciones o rechazo del plan. En caso de aprobación, el propietario tendrá un plazo de 30 días hábiles para comenzar las tareas descritas en el Plan. En caso de observaciones, el propietario tendrá 10 días hábiles para responder a estas a contar desde la fecha de notificación. En caso de rechazo, el propietario tendrá 10 días hábiles para presentar un plan acorde. Cabe mencionar que el propietario que no cumpla con las exigencias del presente párrafo, ira pasando de infracción leve, grave a gravísima, dependiendo de la observación pertinente del Inspector Municipal a cargo. Ejemplo, si el propietario no accede a la primera notificación de citación, se catalogará como infracción leve; luego si el propietario no quiere seguir accediendo a lo dispuesto en materia de control de relaves, la denuncia ira evolucionando de grave a gravísima según los criterios tomados por el Inspector Municipal en conjunto con el funcionario de la Unidad de Medio Ambiente de turno.

Título IV

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1º

De la Contaminación Atmosférica

Artículo 15. Será obligación de cada persona que habite trabajo o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes, tales como malos olores y humo.

Artículo 16. Queda prohibida toda emisión de olores que provenga de empresas públicas o privadas, de acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 17. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de

tratamiento de residuos o reciclaje como medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 18. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial Seremi de Salud y Municipio

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 19. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- b) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- c) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinos.
- d) Mantener permanentemente limpias, asfaltadas las calles de acceso a la obra, así como las

calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.

e) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.

g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

h) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro

de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.

Artículo 20. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.

Artículo 21. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 22. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 23. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Unidad Ambiental, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

Artículo 24. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna, deberá ser formal, y contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña está de acuerdo a la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva,

exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptuarse de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

Artículo 25. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 26. Todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo. b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato

definitivo de uso.

Artículo 27. Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, podrá exigírsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

Artículo 28. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Este deberá ser

realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

En invierno, de 8:00 a 19:00 horas

En verano, de 8:00 a 21:00 horas

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las [12:00] hrs.

Artículo 29. Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.

Párrafo 2º **De la Contaminación Acústica**

Artículo 30. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

a) Deberá solicitarse, previo al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.

c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de [07:00 a 19:30] horas, y [sábados de 08:00 a 14:00 horas]. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.

d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.

e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días [Sábados por la tarde, Domingos y Festivos] estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto por autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o utilicen mecanismos que eviten la propagación del ruido.

g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, hinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.

h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.

i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a [4] semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la [la Dirección, Departamento u Oficina] de Medio Ambiente Municipal. Estos deberán implementarse con al menos [10] días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.

Artículo 31. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente. Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Artículo 32. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley Nº 19.925, del DS Nº 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcohol, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 33. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

Artículo 34. Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles. La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, se extiende a los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 35. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.

b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.

c) Entre las [23:00] y las [07:00] horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo.

d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, [la Dirección, Departamento u Oficina] de Medio Ambiente Municipal. Se excluyen las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiliadores de cuchillos, etc.

- e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- f) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios
- g) Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las [19:00 y las 23:00] horas.

- h) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los [5] minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los [10] minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.
- i) Las actividades de carga y descarga entre las [20h y las 8h] del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 28 de esta Ordenanza.
- j) Las fiestas y celebraciones particulares después de las [00:00 hrs.], eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos.
- k) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.
- l) La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas cuando ello ocasione ruidos claramente distinguibles.

Artículo 36. Sólo en los vehículos policiales, carros bombas y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios podrán usarse, en actos de servicios de carácter urgente, un dispositivo de emisión sonora especial, adecuado a sus funciones.

Párrafo 3º

De la Contaminación Del Agua

Artículo 37.La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación de todos los cursos de agua

superficial, quebradas y acuíferos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Artículo 38. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en los sitios descritos en el Art.37, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 39. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 40. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en conocimiento de la Dirección General de Aguas de la Región de Coquimbo. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidroológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.
- f) Una matriz de riegos ambientales relacionados con la actividad a realizar.

Párrafo 4º

De la Contaminación Lumínica.

Artículo 41. Toda Instalación lumínica dentro de la comuna de Andacollo debe cumplir explícitamente con el D.S n° 43/2013 referente al cuidado de los cielos limpios de la cuarta región.

Artículo 42. El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.
- b) Difusión a empresas turísticas, mineras y otras relevantes en la comuna.
- c) Celebración de convenios de cooperación con observatorios astronómicos ubicados en la comuna.**tado [5]:** Art. 92 C. Aguas

Artículo 43. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo y en ángulos cercanos al horizonte, procurando:
- ✓ Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;

✓ No inclinar las luminarias sobre la horizontal;

✓ Utilizar proyectores frontalmente asimétricos con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.

b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos lumimotécnicos.

No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención.

Tampoco se justificarán los exagerados niveles de iluminación en zonas socialmente conflictivas.

c) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales inferiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.

d) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo.

Si fuera preciso se instalarán viseras, para lúmenes, defletores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.

✓ Después de la [00:00] hrs., deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.

e) Desde las [00:00] hrs:

- ✓ Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
- ✓ Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
- ✓ Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Artículo 44. Se podrán establecer las siguientes restricciones y exigencias, en zonas de la comuna donde sea necesario, por motivos culturales asociados a pueblos originarios o por motivos turísticos:

- a) Restricción horaria al alumbrado público durante la fase de plenilunio desde la puesta de Sol hasta las [23:00] horas.
- b) Restricción, el día de Luna nueva, de [30] minutos del alumbrado público en el sector del centro urbano de la comuna, con el objetivo que la comunidad pueda observar las estrellas.
- c) Restricción de alumbrado público en ciertas zonas (ayllos-caminos rurales-senderos de pastoreo y de interés turístico, entre otros.
- d) Prohibición de alumbrado público en rutas migratorias y áreas de flora y fauna nativa.
- e) Exigencia alumbrado público con sensores de movimiento.

Estas restricciones y exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por el Municipio, de oficio o a petición de los vecinos.

Párrafo 5º

De la Contaminación de las Calles, Sitios eriazos y Plazas.

Artículo 45. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas.

Artículo 46. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, bariéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 47. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 48. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 49. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 50. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberá en forma inmediatamente posterior a la acción, llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Artículo 51. El traslado vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan ocurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho menester, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 52. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantenimiento, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 53. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierto perimétral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 54. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Estos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 55. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 56. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

Párrafo 6º

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 57. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios estará obligado a entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados por ellas, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 58. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y los residuos sólidos asimilables a domiciliarios, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad Ambiental.

Artículo 59. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones normativas, financieras, de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 60. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros.

La basura, en ningún caso, podrá desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 61. La municipalidad o la empresa contratada por ella será la encargada del manejo y retiro de los residuos domiciliarios.

Esta retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la municipalidad, respetando las normativas impuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias vigentes.

Artículo 62. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse la noche anterior al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

Artículo 63. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 64. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 65. La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales. Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 66. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos solo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 67. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 68. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 69. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 70. El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Artículo 71. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;

- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 72. Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 73. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 74. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” o la norma que lo reemplace.

Artículo 75. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 76. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

Artículo 77. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Párrafo 7°

De las Áreas Verdes y Vegetación

Artículo 78. La municipalidad, a través de la Unidad Ambiental, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 79. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

Artículo 80. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio, a través de su Oficina de Inspección Municipal, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de entretenciones y otros similares.

Artículo 81. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Unidad Ambiental del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 82. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 83. La Unidad Ambiental del municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda.

Artículo 84. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la Unidad Ambiental del municipio

Artículo 85. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 86. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad Ambiental del municipio, lo cual deberá ser costeadado por el propietario respectivo.

Título IV Fiscalización y sanciones

Párrafo 1° Generalidades

Artículo 87. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad Ambiental, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 88. El municipio podrá exigir de oficio o a petición de parte, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias ante un daño ambiental, ordenar las inspecciones que estime pertinentes y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 89. Solo los funcionarios municipales asignados a control ambiental, podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 90. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 91. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales. La persona deberá presentar la siguiente documentación a la unidad de medio ambiente municipal:

- ✓ Cedula de identidad
- ✓ Certificado de personería jurídica vigente (en caso de juntas de vecinos u organizaciones comunales)
- ✓ Evidencia si la tuviera (fotos, videos, testimonios)

Artículo 92. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Unidad Ambiental, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías: i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina. ii. Vía telefónica.
iii. Vía correo electrónico.
iv. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.
v. Derivación desde otras Unidades Municipales.
- d) Para los puntos 2 y 3 solo se considerara toma de conocimiento en terreno
- e) En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

Artículo 93. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 94. En un plazo de [10 días] hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

u incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 95. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 96. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aún cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la

Superintendencia Del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N°

19.300.

Artículo 97. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 98. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 99. Se considera infracción Gravísima:

A las acciones que no se cumplan o que no se lleven a cabo respecto a lo que indica la Ordenanza

Ambiental de la comuna de Andacollo.

Los artículos que son considerados de falta Gravísima son: Art. 17, art. 18, art. 21, art. 49, art. 74. y el no cumplimiento de lo dispuesto en el Título III, Párrafo 1° y 2° del presente artículo.

- a) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- b) No contar con un permiso municipal si ello correspondiere;
- c) No respetar la condición de declaración de episodio preventivo.
- d) La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 100. Se considera infracción Grave:

- a) El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- b) Las infracciones a lo contemplado en los artículos 16, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 53, 56, 60, 61, 66, 71, 75, 85, 88 letra c), 34, 36, 38, 45, 46, 53, 58 inciso final, 71, 72 y 83 de la presente ordenanza.

Artículo 101. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3º

De las multas

Artículo 102. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 103. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a).- Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b).- Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c).- Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 104. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 105. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como la reparación del daño causado, el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Título V Disposiciones Finales

Artículo 106. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 2 de enero del año 2015.

Artículo 107. Quedan derogadas todas las ordenanzas contradictorias a la presente.

Artículo 108. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Anótese, comuníquese, publíquese, archívese



Sandra Suarez Cifuentes
Secretaria Municipal
Municipalidad de Andacollo



Juan Carlos Alfaro Aravena
Alcalde
Municipalidad de Andacollo